

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de octubre de 2018.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho a las 08:32 horas, derivado de la solicitud de información con número de folio 00695418 y turnado al suscrito bajo el número de expediente **280/2018**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- Como se desprende de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00695418 consistente en:

“¿de donde (sic) se pagan los gastos de la seguridad de la presidenta municipal?”

A lo que el sujeto obligado Ayuntamiento de PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, manifiesta:

“Estimado (...)

La Unidad de Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto reitera su compromiso de servirle, en atención a su solicitud se adjunta archivo con la respuesta correspondiente.

Atentamente

Unidad de Transparencia

uiap@pachuca.gob.mx

Tel. 01 6881161

Adjuntando oficio que puntualiza:

“Solicitud folio: 00695418

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 de octubre de 2018.

C. (...)

P R E S E N T E

Con relación a su solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento e Pachuca de Soto, el 11 de Septiembre (sic) de 2018, registrada con folio número 00695418, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

No existen gastos de seguridad en los términos expresados por el peticionario. Siendo facultad de la Secretaría Particular la coordinación de las estrategias y acciones abocados a garantizar y verificar las condiciones, medidas y dispositivos adecuados y de seguridad para la o el Presidente Municipal, para el cumplimiento de su agenda, en términos del artículo 24 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información.”

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone el presente recurso de revisión argumentando que:

“No me contestaron detalladamente en toda su respuesta.”

Esta ponencia constata que se dió respuesta dentro del pazo establecido por la Ley por parte del sujeto obligado, así como dentro del plazo para interponer el recurso de revisión que la Ley de Transparencia establece.

Cubiertos los requisitos mínimos que la Ley requiere para la interposición del recurso de revisión, se procede al análisis de la procedencia o improcedencia del mismo, en atención a lo estipulado en la fracción I del artículo 147 de la Ley de Transparencia.

El acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado a través del Instituto, como organismo autónomo responsable de realizarlo, para lo cual debe apegarse a los principios y bases establecidos en la Constitución y las Leyes que de ella deriven, rigiendo su actuar en principios rectores como la imparcialidad, la legalidad, la objetividad y sobre todo la exhaustividad, que garantizan al solicitante que sus solicitudes de información, son atendidas puntualmente dentro del marco legal establecido.

Por lo anterior, cuando el solicitante requiere le informen: *“¿de donde (sic) se pagan los gastos de la seguridad de la presidenta municipal?”* y el sujeto obligado Ayuntamiento de PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, le responde: *“... no existen gastos de seguridad en los términos expresados por el peticionario.”* se considera que la pregunta realizada por el hoy recurrente, fue contestada de manera exhaustiva, al agregar: *“ Siendo facultad de la Secretaría Particular la coordinación de las estrategias y acciones abocados a garantizar y verificar las condiciones, medidas y dispositivos adecuados y de seguridad para la o el Presidente Municipal, para el cumplimiento de su agenda, en términos del artículo 24 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.”* cuyo texto infiere:

“ARTÍCULO 24.- A la Secretaría Particular le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Coordinar la recepción, durante las giras de trabajo, eventos y actividades oficiales, de las peticiones y solicitudes dirigidas a la o el Presidente Municipal;”

Respuesta de la que se desprende que no existen gastos de seguridad para la presidenta municipal y la coordinación de estrategias y acciones para el cumplimiento de las actividades de la Presidenta Municipal corresponde a la Secretaría Particular, cuyas remuneraciones constituyen información pública que obligatoriamente deben tener publicada y actualizada en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos del artículo 69 fracción VIII para garantizar que los recursos públicos que ejerza el sujeto obligado sean transparentados y se pueden consultar de manera gratuita y pública.

En consecuencia, no se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la Ley en comento en su fracción III que a la letra dice:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;”

SEGUNDO.- Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las razones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.